
Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 403

26 de enero de 2011

SUMARIO . Pág. 40216

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 26-IV¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Texto Propuesto por la Ponencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 391, de 17 de diciembre de 2010. 40219

P.L. 26-V¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 391, de 17 de diciembre de 2010. 40220

P.L. 26-VII¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 396, de 28 de diciembre de 2010. 40221

P.L. 43-I¹

PRÓRROGA del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y de su Consejo Regional, hasta las 14:00 horas del día 7 de febrero de 2011. 40222



Páginas

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1383-I¹

RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a la realización del esfuerzo presupuestario necesario para impedir recortes en el sector agrario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 378, de 10 de noviembre de 2010.

40223

P.N.L. 1414-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ajuste con precisión la respuesta a las solicitudes de los grupos parlamentarios y de los procuradores, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.

40224

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el calendario de Plenos para el segundo período ordinario de sesiones del año 2011 (febrero-junio).

40226

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo período ordinario de sesiones del año 2011 (febrero-junio).

40227

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

– Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(2010) 728 final] [2010/0362 (COD)].

– Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía [COM(2010) 726 final] [2010/0363 (COD)] {SEC(2010) 1510 final} {SEC(2010) 1511 final}.



Páginas

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM(2010) 733 final] [SEC(2010) 1524 final] [SEC(2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)].
- Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 165/94 y (CE) n.º 78/2008 del Consejo [COM(2010) 745 final] [2010/0365 (COD)].
- Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM(2010) 738 final] [2010/0354 (COD)]. 40229

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos [COM(2010) 759 final] [2010/0364 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2010) 774 final] [2010/0374 (COD)]. 40244

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

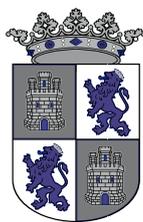
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

P.E. 4221-I¹, P.E. 4222-I¹ y P.E. 4223-I¹

PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas Preguntas con respuesta Escrita. 40253

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN del Procurador del Común de Castilla y León por la que se dispone el cese, por jubilación, de D.^a M.^a del Carmen Morán González como Asesora del Procurador del Común. 40254



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

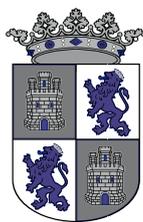
- P.L. 26-IV¹** *CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Texto Propuesto por la Ponencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 391, de 17 de diciembre de 2010.*

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del Texto Propuesto por la Ponencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 391, de 17 de diciembre de 2010, se publica a continuación la siguiente corrección:

Página 37716:

La rúbrica «*Capítulo III Registro, autorización y acreditación*», donde **sucede** al «*Artículo 55. Régimen de inscripción, autorización y acreditación*» debe **preceder** a dicho artículo.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

- P.L. 26-V¹** *CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 391, de 17 de diciembre de 2010.*

CORRECCIÓN DE ERRORES

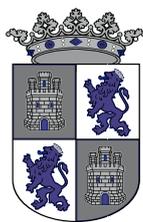
Advertidos errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 391, de 17 de diciembre de 2010, se publica a continuación la siguiente corrección:

Páginas 37803 y 37804, primera columna:

La rúbrica «*Capítulo III Registro, autorización y acreditación*», donde **sucede** al «*Artículo 55. Régimen de inscripción, autorización y acreditación*» debe **preceder** a dicho artículo.

Páginas 37803 y 37804, segunda columna:

La rúbrica «*Capítulo III Registro, autorización y acreditación*», donde **sucede** al «*Artículo 56. Régimen de inscripción, autorización y acreditación*» debe **preceder** a dicho artículo.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

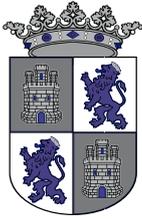
P.L. 26-VII¹ *CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 396, de 28 de diciembre de 2010.*

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 396, de 28 de diciembre de 2010, se publica a continuación la siguiente corrección:

Página 38229:

La rúbrica «*Capítulo III Registro, autorización y acreditación*», donde **sucede** al «*Artículo 57. Régimen de inscripción, autorización y acreditación*» debe **preceder** a dicho artículo.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 43-I¹ *PRÓRROGA del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y de su Consejo Regional, hasta las 14:00 horas del día 7 de febrero de 2011.*

PRESIDENCIA

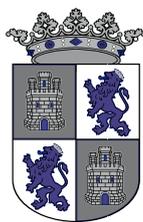
La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 20 de enero de 2011, oída la Junta de Portavoces, acordó prorrogar el plazo de presentación de Enmiendas al Proyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y de su Consejo Regional hasta las 14:00 horas del día 7 de febrero de 2011.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1383-I¹ *RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a la realización del esfuerzo presupuestario necesario para impedir recortes en el sector agrario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 378, de 10 de noviembre de 2010.*

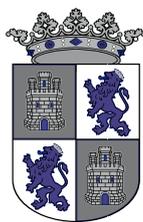
PRESIDENCIA

Con fecha 17 de enero de 2011, el Procurador D. Manuel Fuentes López retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 1383-I¹, instando a la Junta de Castilla y León a la realización del esfuerzo presupuestario necesario para impedir recortes en el sector agrario, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 378, de 10 de noviembre de 2010.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1414-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ajuste con precisión la respuesta a las solicitudes de los grupos parlamentarios y de los procuradores, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 20 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades, P.N.L. 1414-I, que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades bajo la superior dirección del Consejero tiene como competencias promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política de familia, servicios sociales, de igualdad de oportunidades para la mujer, de atención a las drogodependencias, de juventud y mantener relaciones con instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 13 los derechos sociales a los deben tener acceso los castellanos y leoneses. En su uso



de artículo 22 define que los procuradores representan a la totalidad del pueblo de Castilla y León y no están ligados por mandato imperativo alguno. En el artículo 24.2 se establece que entre sus atribuciones está controlar e impulsar la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente. Para ello, el Reglamento de las Cortes de Castilla y León establece como un derecho de los procuradores la facultad de recabar de la Administración Autonómica los documentos necesarios para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Así mismo, podrán formular preguntas a la Junta de Castilla y León y a cada uno de sus miembros sobre cuestiones de competencias o de interés para la Comunidad Autónoma. Artículos 7 y 155 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Haciendo uso de sus competencias, los procuradores y procuradoras del grupo parlamentario socialista hemos formulado preguntas dirigidas a conocer el grado de desarrollo e implantación territorial de las prestaciones a las que tienen derecho los castellanos y leoneses como consecuencia de la aplicación de la Ley de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como el grado de respuesta que se da a la atención residencial de las personas mayores y personas con discapacidad.

Las respuestas que se reciben desde el Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades en unos casos no se corresponden con lo preguntado y, en otros, nos responde con ambigüedades para eludir la respuesta solicitada, incluso, en algún caso, se ha llegado a no responder a las preguntas planteadas. Esta falta de transparencia priva a los castellanos y leoneses de la información necesaria sobre aquellos asuntos que tienen relación directa con su calidad de vida.

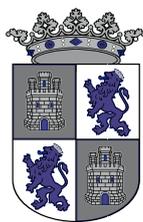
Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se mantenga la más escrupulosa actitud de respeto y colaboración hacia las funciones de control atribuidas al Parlamento Autonómico y, en particular, a que se adopten las medidas necesarias para que se ajuste con precisión la respuesta a las solicitudes de los grupos parlamentarios y de los procuradores, evitándose actuaciones entorpecedoras de la actividad parlamentaria a través de la ocultación total o parcial de la información solicitada.

Valladolid, 29 de diciembre de 2010.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el calendario de Plenos para el segundo período ordinario de sesiones del año 2011 (febrero-junio).

CALENDARIO DE PLENOS PARA EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO 2011 (FEBRERO-JUNIO)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 20 de enero de 2011, el siguiente calendario de Plenos para el segundo período ordinario de sesiones del año 2011:

Sesiones plenarias en el mes de Febrero:

- Días 8 y 9.
- Días 22 y 23.

Sesiones plenarias en el mes de Marzo:

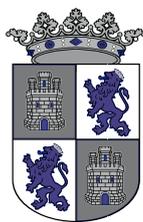
- Días 16 y 17.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo período ordinario de sesiones del año 2011 (febrero-junio).

DIRECTRICES GENERALES DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PARA EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL AÑO 2011 (FEBRERO-JUNIO)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 20 de enero de 2011, las siguientes directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo período ordinario de sesiones del año 2011:

PRIMERA.- A la hora de distribuir los días señalados en el apartado tercero de estas directrices entre las distintas Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º- Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de Presidencia y Administración Autonómica; de Interior y Justicia; de Economía, Empleo, Industria y Comercio; de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Sanidad; de Familia e Igualdad de Oportunidades; de Educación; y de Cultura y Turismo celebren dos sesiones cada mes.

2.º- Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de Hacienda, de Transportes e Infraestructuras, y de Arquitectura y Vivienda celebren una sesión cada mes.

3.º- Las restantes Comisiones Parlamentarias celebrarán las sesiones necesarias para conocer de los asuntos que, de acuerdo con sus respectivas competencias, les haya encomendado la Mesa de las Cortes. Cuando el Presidente de una de estas Comisiones pretenda convocar una sesión de la misma, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara, a través de la Secretaría General de ésta, a los efectos de que la fijación de la fecha de celebración de dicha sesión sea compatible con la planificación general de la actividad parlamentaria.

SEGUNDA.- Con carácter general, los órdenes del día de las sesiones de las Comisiones señaladas en los apartados 1.º y 2.º de la directriz anterior que tengan por objeto la sustanciación de iniciativas de control de la acción política y de gobierno de la Junta de Castilla y León no contendrán más de cinco puntos, sin perjuicio de casos excepcionales que el Presidente de la Comisión deberá justificar ante el Presidente



de la Cámara, a través de la Secretaría General de la misma, con carácter previo a la convocatoria de la sesión parlamentaria correspondiente.

TERCERA.- El calendario de días en que las Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León podrán celebrar sesiones durante el segundo período de sesiones del año 2011 es el siguiente:

Febrero.- Días 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 28.

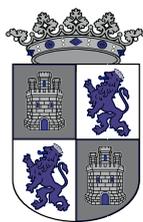
Marzo.- Días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 28, 29, 30 y 31.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

– *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(2010) 728 final] [2010/0362 (COD)].*

– *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía [COM(2010) 726 final] [2010/0363 (COD)] {SEC(2010) 1510 final} {SEC(2010) 1511 final}.*

– *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM(2010) 733 final] [SEC(2010) 1524 final] [SEC(2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)].*

– *Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 165/94 y (CE) n.º 78/2008 del Consejo [COM(2010) 745 final] [2010/0365 (COD)].*

– *Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM(2010) 738 final] [2010/0354 (COD)].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 10 de enero de 2011 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

– *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(2010) 728 final] [2010/0362 (COD)].*

– *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía [COM(2010) 726 final] [2010/0363 (COD)] {SEC(2010) 1510 final} {SEC(2010) 1511 final}.*

– *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM(2010) 733 final] [SEC(2010) 1524 final] [SEC(2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)].*

– *Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política*



agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 165/94 y (CE) n.º 78/2008 del Consejo [COM(2010) 745 final] [2010/0365 (COD)].

– Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM(2010) 738 final] [2010/0354 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de enero de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(2010) 728 final] [2010/0362 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía [COM(2010) 726 final] [2010/0363 (COD)] {SEC(2010) 1510 final} {SEC(2010) 1511 final}

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM(2010) 733 final] [SEC(2010) 1524 final] [SEC(2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)]

Propuesta de Reglamento (UE) n.º.../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 165/94 y (CE) n.º 78/2008 del Consejo [COM(2010) 745 final] [2010/0365 (COD)]

Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM(2010) 738 final] [2010/0354 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 13, 15 y 17 de diciembre a las Cortes de Castilla y León



las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las mismas.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, el Presidente de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En su reunión de 23 de diciembre de 2010, la Mesa de la Comisión acordó continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y, así, realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias afectadas por su regulación y las observaciones manifestadas por el Grupo Parlamentario Socialista en los escritos presentados los días 17 y 22 de diciembre de 2010 con números de registro 7433, 7508, 7509, 7510, 7511. Asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 29 de diciembre de 2010 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 10 de enero de 2011 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión acordó que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por siete miembros, tres Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, tres Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales con el fin único de determinar si las regulaciones que en ellos se proponen respetan el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: *“En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen



motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en cada proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que los mismos se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad solo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea, y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, en su caso, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.



ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

El presente Dictamen tiene la siguiente estructura: se analizan individualmente las dos primeras propuestas, esto es, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía [COM(2010) 726 final] [2010/0363 (COD)] {SEC(2010) 1510 final} {SEC(2010) 1511 final}, y en cambio los otros tres proyectos de acto legislativo de la Unión, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas, Propuesta de Reglamento (UE) n.º.../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos y Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización, se estudian conjuntamente teniendo en cuenta la vinculación material existente entre ellos.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(2010) 728 final] [2010/0362 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente Propuesta de Reglamento es la reforma del Reglamento 1234/2007 del Consejo para regular cuatro aspectos fundamentales: relaciones contractuales con elementos básicos entre productores, recolectores y transformadores de leche, fortalecimiento del poder de negociación de los productores, reconocimiento de organizaciones interprofesionales y transparencia en el sector de la leche y los productos lácteos. Con ello se pretende cumplir según las instituciones europeas diversas finalidades como son “aumentar la sensibilización y reforzar la responsabilidad de los agentes económicos de la cadena láctea para tener más en cuenta las señales del mercado, mejorar la transmisión de precios y adaptar la oferta a la demanda, así como ayudar a evitar ciertas prácticas comerciales desleales,... garantizar el desarrollo racional de la producción y consolidar así un nivel de vida equitativo a los productores de leche” o “permitir el diálogo entre los participantes en la cadena de suministro y promover las mejores prácticas y la transparencia del mercado”.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE

La Propuesta de Reglamento analizada dispone en su Exposición de Motivos, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

“La acción a nivel de la UE está justificada ya que para conseguir los objetivos de la Política Agrícola Común deben adoptarse medidas en este ámbito que garanticen la



aplicación uniforme en toda la Unión, manteniendo al mismo tiempo la competencia real en el mercado lácteo y garantizando el funcionamiento correcto del mercado interior.” Y además añade que se tienen en cuenta “las situaciones diferenciadas en la Unión en lo que atañe al derecho contractual se deja a los Estados miembros la opción de considerar obligatorios algunos elementos de la propuesta (los contratos).”

A su vez considera que “La UE puede lograr mejor los objetivos, puesto que los objetivos previstos en la normativa en materia de competencia no pueden ser alcanzados por los Estados miembros y las normas mínimas necesarias en lo que atañe a la normativa en materia de competencia son necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y de la organización común de mercado”.

Competencias afectadas

La Unión Europea fundamenta esencialmente su actuación en esta materia en los artículos 42 y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los cuales establecen la aplicación de las normas de competencia a la producción y comercio de los productos agrícolas si así lo determinan y en la medida que lo hagan el Parlamento Europeo y el Consejo y el establecimiento de la organización de los mercados agrícolas pudiendo adoptar la forma de normas comunes sobre la competencia (art. 40.1 a) del TFUE). Entra dentro, por tanto, del ámbito material de la agricultura, la cual es competencia compartida con los Estados miembros (art. 4.2 d) del TFUE), y en el caso de España, con las Comunidades Autónomas.

Además de la competencia sobre agricultura de la Comunidad de Castilla y León recogida en el artículo 70.1.14.º del Estatuto de Autonomía se podrían ver afectadas otras competencias autonómicas como la competencia para la defensa de los consumidores y usuarios (art.71.1.5.º EACYL) .

Oportunidad de la regulación europea

El sector ganadero español y, dentro de él, el sector lácteo de Castilla y León, atraviesa una situación crítica que se prolonga a lo largo de los últimos años y que se plasma en una falta de rentabilidad de las explotaciones produciendo como consecuencia un paulatino abandono de la actividad. En los dos últimos años esta crisis está fundamentalmente provocada por un descenso continuado de los precios que se pagan a los ganaderos por la leche, acompañada a su vez por el aumento de los precios que pagan los ganaderos por los piensos y por otros insumos.

Los problemas abarcan a todos los tipos de ganaderías del sector lácteo: en ovino el precio en origen de la leche se ha reducido, en el último año de 0,75 a 0,72 €/l mientras que los precios de los piensos en el mismo periodo han aumentado en un 25%, pasando de 198 a 240 €/Tn, en vacuno los precios se han reducido en un 10% y en caprino los precios que se pagan por la leche se han reducido en más de un 40% en los dos últimos años.



Esos mismos problemas se han generalizado, con diferencias, en toda la Unión Europea y esta crisis generalizada ha provocado la convocatoria de un Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Leche para ofrecer alternativas que marquen el camino a seguir para paliar el problema.

El informe presentado por el GAN ha provocado que el Consejo proponga 3 recomendaciones en su reunión del 27 de septiembre de 2010: incidir en modificar las reglas de juego de la estructura del mercado respecto a las relaciones contractuales, al poder de negociación de los productores y sus organizaciones y a la transparencia. Se propone permitir a los ganaderos negociar los contratos de entregas de leche antes de la entrega, incluido el precio, de manera colectiva a través de las organizaciones de productores. Se propone para ello aplicar al sector lácteo las normas adaptadas sobre los objetivos de las organizaciones interprofesionales en el sector de las frutas y hortalizas, que se están aplicando en la actualidad para paliar las graves restricciones de la competencia que ahora se aplican al sector.

La propuesta plantea soluciones temporales hasta 2020 y ha estado apoyada por 22 de los 27 Estados.

La estructuración actual del mercado del sector lácteo ha sido claramente perjudicial para nuestra Comunidad y el Gobierno de Castilla y León siempre ha defendido la necesidad de cambios. Por ello, entendemos que esta Propuesta de Reglamento cumpliendo el principio de subsidiariedad recoge modificaciones muy importantes para el futuro del sector lácteo de Castilla y León, que cuenta con más de 10.000 explotaciones que se dedican casi en exclusiva al sector lácteo y que necesitan estos cambios para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado, ayudando así a solucionar un problema histórico que nos perjudicaba. Los puntos novedosos de este documento benefician a nuestra Comunidad de cara a poder comercializar nuestros productos con mayor libertad y esto abre el camino para una nueva política capaz de lograr que el sector agroalimentario castellano y leonés despliegue todo su potencial y es un paso más en la creación de un entorno competitivo para que el esfuerzo de agricultores y ganaderos esté mejor recompensado.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que la presente propuesta de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía [COM(2010) 726 final] [2010/0363 (COD)] {SEC(2010) 1510 final} {SEC(2010) 1511 final}

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La Propuesta de Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía tiene como objeto tal y como dispone su artículo 1 el establecer "normas



por las que se prohíben las prácticas abusivas en los mercados mayoristas de la energía coherentes con las normas que se aplican en los mercados financieros. Establece que corresponderá a la Agencia controlar los mercados mayoristas de la energía”. Con ello se conseguirá según la Unión que “los consumidores puedan confiar en la integridad de los mercados de la electricidad y el gas y que los precios fijados en los mercados mayoristas de la energía reflejen una interacción equitativa entre la oferta y la demanda”.

Por tanto, la Comisión Europea propone a los Estados miembros, y por extensión a sus Autonomías o Regiones, un Reglamento destinado a impedir abusos en el mercado mayorista de la energía –electricidad y gas– y evitar la fijación artificial de precios excesivamente elevados para los consumidores finales.

Para ello se pretende reforzar la transparencia del mercado y fijar normas concretas de comportamiento a escala comunitaria en un sector no regulado aún en este sentido, lo que ha dificultado detectar las prácticas indebidas, y será la Agencia Europea para la Cooperación de Reguladores Energéticos (ACER) la encargada de velar por el cumplimiento de estas normas, que a partir de la aprobación del Reglamento tendrá poderes reforzados y acceso completo a la información sobre las transacciones que se realicen en el mercado mayorista de la energía.

Estas normas deben ir dirigidas a impedir a los operadores comerciales utilizar información interna para beneficiarse de las transacciones que realizan, o manipular el mercado para establecer precios artificialmente altos por motivos de disponibilidad, costes de producción, capacidad de almacenamiento o transporte de la energía.

En concreto, quedará prohibido utilizar información interna en la compra o venta de productos energéticos en el mercado mayorista sin haberla hecho pública antes de que se concrete la operación.

Serán vetadas las transacciones que dan señales falsas o confusas sobre la demanda, el suministro o los precios de los productos energéticos en el mercado mayorista.

Lo mismo ocurrirá con las noticias o rumores falsos difundidos para desorientar sobre ciertos productos.

El precio, la cantidad vendida y las partes implicadas en la operación serán algunos de los datos que los operadores deberán comunicar a la ACER. Esta información será también compartida con los reguladores nacionales que serán responsables de poner en marcha investigaciones si sospechan abusos. Cuando se trate de casos complicados transfronterizos, ACER coordinará el procedimiento. Una vez se confirme el abuso, las autoridades nacionales podrán imponer sanciones a los responsables.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el Proyecto de acto legislativo de la UE.

La Propuesta de Reglamento analizada dispone en su Exposición de Motivos, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

“Los mercados mayoristas de la energía son cruciales para el bienestar de los ciudadanos europeos y para la competitividad de las empresas europeas, así como para el éxito de la política energética de la UE. Tal como indicaron claramente en su dictamen



a la Comisión, los reguladores financieros y los reguladores de la energía no pueden resolver con eficacia los problemas relacionados con el abuso del mercado, ya que se combina una falta de información con una reglamentación incompleta.

Los mercados de la energía de la UE son cada vez más transfronterizos, tanto en lo que se refiere al comercio como a la producción y al consumo. Por consiguiente, los precios se establecen en función de la oferta y la demanda de varios países. La asociación de mercados entre las bolsas de intercambio de electricidad de toda la UE, prevista de aquí al año 2015, reforzará esa tendencia, al igual que sucederá con el gas, habida cuenta de la transición hacia centros de intercambio de gas, junto con tarifas de transporte de entrada y salida de gas.

Además, los mercados mayoristas de energía incluyen intercambios organizados y acuerdos negociados en mercados no organizados («over-the-counter», OTC). En particular, las transacciones OTC se celebran a menudo fuera del país al que se refiere el trato. Esos acuerdos también influyen en las bolsas de intercambio. Huelga decir que los abusos de mercado que se produzcan en un mercado específico no se limitarán a un solo Estado miembro, sino que tendrán un impacto inevitable en toda la Unión Europea, al igual que un comportamiento anticompetitivo en los mercados de la energía puede influir en el comercio entre Estados miembros y afectar a todos los consumidores del mercado interior.

Así pues, son necesarias unas normas coherentes en todo el mercado interior, junto con un mecanismo que permita a las autoridades acceder a la información de toda la Unión y comprender plenamente la evolución del mercado.

Se han registrado intentos a escala nacional de controlar los mercados de la energía. Habida cuenta de la organización de estos mercados, resulta difícil para los Estados miembros acceder al conjunto de datos que necesitarían a fin de garantizar la detección y disuasión eficaz de un abuso del mercado. Sin una actuación a escala de la UE, podrían proliferar estas iniciativas, con el riesgo de exponer a los agentes del mercado a sistemas contradictorios y poco coordinados.

Ante el carácter transfronterizo del problema, queda claro que una actuación de la UE puede desempeñar un papel fundamental a la hora de garantizar la integridad de los mercados europeos de la energía. Una coordinación a escala de la UE garantizará que los beneficios del mercado interior de la energía no se desperdicien por un comportamiento de mercado que merme la confianza de los ciudadanos y de las empresas en el proceso de fijación de los precios, cuando ese comportamiento se produzca en un Estado miembro distinto del Estado en que se sientan sus efectos.

El Reglamento creará un marco que definirá normas coherentes y adaptadas a las especificidades de los mercados de la energía, elaboradas para detectar y prevenir con eficacia el abuso del mercado. Se prevé que la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (denominada en lo sucesivo «la Agencia») coopere estrechamente con las autoridades reguladoras nacionales creadas en virtud de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE y con otras autoridades competentes a fin de controlar los mercados de la electricidad y el gas y garantizar que se tomen medidas de ejecución eficaces y coordinadas.



Las autoridades de los Estados miembros no solo tienen un interés directo en los resultados de sus mercados, sino que también aportan una comprensión fundamental de la evolución de dichos resultados en los mercados bajo su jurisdicción. Así pues, respetar el principio de subsidiariedad será crucial para garantizar una actuación eficaz de la UE. El presente Reglamento facilitará un control más eficiente a escala nacional, brindando a las autoridades nacionales el acceso a datos completos, y garantizará que la Agencia aporte la visión europea adecuada de los mercados del gas y la electricidad y la experiencia necesaria en cuanto al funcionamiento de los sistemas y mercados europeos en este sector”.

Competencias afectadas

La Unión Europea tiene competencia en el ámbito de la energía tal y como se determina en el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el objetivo, entre otros, de garantizar, en el marco del mercado interior, el funcionamiento del mercado de la energía. Se trata de una competencia compartida con los Estados miembros (art. 4.2 del TFUE).

En España el artículo 149.1.25 de la Constitución determina que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético por lo que la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se puede ver afectada fundamentalmente por la regulación de la Propuesta de Reglamento de la Unión es la de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen minero y energético. Cabría considerar que también esta regulación podría incidir tangencialmente en la competencia asimismo de desarrollo normativo en el ámbito material de la defensa de los consumidores y usuarios (art. 71.1.5.º EACYL) .

Por otro lado, se puede considerar que en nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León existen variados elementos referenciados en el Reglamento propuesto sobre los que se tiene competencia exclusiva –siempre sin perjuicio de las que le correspondan al Estado–, tales como centros de producción, instalaciones de almacenamiento, instalaciones de transporte y distribución (aunque en algunos casos aún no esté regulada a nivel regional), que se configuran como importantes y decisivos en la información a facilitar por los productores para la fijación de precios finales de mercado.

En concreto, los artículos de referencia en el vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León son:

“Art. 70. Competencias exclusivas

La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

18.º El fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro



de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público de Castilla y León.

24.º Instalaciones de almacenamiento, producción, de distribución y transporte de cualesquiera energías, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma”.

Oportunidad de la regulación europea

A tenor de lo expuesto, la Comisión Europea propone actuar con integridad y transparencia en los mercados mayoristas en los que los productores negocian los precios del gas y la electricidad porque considera que son esenciales en la determinación del precio final que paga el consumidor, cuestión que afecta a todos los ciudadanos de la Unión Europea.

Por ello, y en lo que concierne al principio de subsidiariedad regulado en el art. 5.3 del Tratado de la Unión Europea, consideramos que, en lo que pudiera proceder según el estado actual de nuestras competencias estatutarias, la aplicación del principio de subsidiariedad mencionado a la regulación y control del mercado mayorista de la energía eléctrica y del gas, está plenamente justificado y en su virtud remitimos a la Comisión una propuesta de dictamen favorable por considerar que los objetivos que se pretenden no son factibles de ser alcanzados a nivel regional y sí a nivel de la Unión.

En efecto, el mercado de la energía en España se caracteriza por su mínima interdependencia respecto de terceros países de la Unión Europea, como consecuencia de una serie de factores, entre los que cabe destacar:

- La situación geográfica de nuestro país, que limita los posibles intercambios en el mercado de la electricidad a solamente Portugal y Francia, aunque en la práctica dichos flujos tienen dimensión relevante únicamente a escala ibérica.
- La capacidad de generación de energía eléctrica de España, que registra con carácter general excedentes de capacidad, lo que limita en buena medida las necesidades de importación de electricidad desde terceros países.
- La existencia de una fuente directa de aprovisionamiento de gas desde Argelia, que constituye el proveedor de mayor peso de nuestro país.

A pesar de todo ello, es evidente que los mercados mayoristas de energía en España presentan rasgos muy similares a los del resto de la Unión, que hacen aconsejable la intervención de las instituciones comunitarias en la prevención de los abusos de mercado de los que se pudieran derivarse prácticas anticompetitivas. Una nueva regulación comunitaria que permitirá desligar en buena medida las labores de supervisión de dichos mercados de los intereses de los gobiernos nacionales, que a menudo condicionan la labor de sus reguladores por intereses políticos en lo que al establecimiento de tarifas y composición del *mix* energético se refiere.

Por tanto, y dado que la competencia efectiva y la transparencia del mercado de la energía son dos condiciones indispensables tanto para la calidad de vida de los



ciudadanos como para la competitividad de las economías de los Estados miembros, parece adecuado que la Unión se dote de nuevos mecanismos para la supervisión y sanción de los abusos de mercado que puedan producirse en este ámbito.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que la Propuesta de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Análisis conjunto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas [COM(2010) 733 final] [SEC(2010) 1524 final] [SEC(2010) 1525 final] [2010/0353 (COD)], la Propuesta de Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en lo que se refiere a las normas de comercialización [COM(2010) 738 final] [2010/0354 (COD)] y la Propuesta de Reglamento (UE) n.º.../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 165/94 y (CE) n.º 78/2008 del Consejo [COM(2010) 745 final] [2010/0365 (COD)]

Objeto de los proyectos de acto legislativo de la UE

Las dos primeras Propuestas de Reglamento objeto de nuestro estudio forman parte del denominado por la Unión Europea “Paquete de calidad”, que recoge un conjunto de propuestas que tienen como objetivo “poner en marcha una política coherente de calidad de los productos agrícolas destinada a ayudar a los agricultores a comunicar mejor las cualidades, características y atributos de sus productos y a garantizar una información adecuada a los consumidores”.

Precisamente, la primera Propuesta que es la Propuesta de Reglamento sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas regula unos regímenes, concretamente tres: Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas; Especialidades tradicionales garantizadas y Términos de calidad facultativos supervisados por un solo comité de política de calidad y que son la “base para la identificación y, en su caso, protección de aquellos nombres y términos que indiquen o describan productos agrícolas con:

- a) características que confieran valor añadido o
- b) atributos que aporten valor añadido debido a las técnicas agrarias o a los métodos de transformación utilizados para su producción, o debido a su lugar de producción o de comercialización”.

La segunda Propuesta es la referida a las normas de comercialización y pretende la reforma del Reglamento 1234/2007 con el fin de contribuir a la mejora de la comercialización y producción de estos productos, ofreciendo una información adecuada



y transparente al consumidor, y, para eso, estableciendo para todos los sectores una base jurídica que obligará a indicar, entre otras especificaciones, en el etiquetado el lugar de producción.

Por lo que se refiere ya a la tercera Propuesta, la misma no está incluida en este Paquete de Calidad pero también está comprendida en la política agrícola común de la Unión y tiene como objeto la definición “de las competencias delegadas y de ejecución de la Comisión en el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo y establecer el procedimiento adecuado para la adopción de estos actos. Además, se introducen algunos elementos de simplificación en el ámbito de los gastos del FEAGA y del procedimiento de recuperación.”

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE

La Propuesta de Reglamento analizada dispone en su Exposición de Motivos, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

“En lo que atañe a la subsidiariedad, los regímenes de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, de las especialidades tradicionales garantizadas y de los términos de calidad facultativos sirven para proteger o reservar en todo el territorio de la Unión Europea nombres y términos que revisten valor añadido. El efecto de estos regímenes es que los productores que no pueden acogerse a ellos quedan privados de la posibilidad de utilizar los nombres y términos protegidos o reservados. Estos nombres y términos, caso de que fueran protegidos por los Estados miembros individualmente, gozarían de diferentes niveles de protección según el país, y esto induciría a error a los consumidores, obstaculizaría el comercio dentro de la Unión y abriría la puerta a una competencia desigual en la comercialización de los productos identificados con esos nombres o términos. La fijación en toda la Unión de los derechos inherentes a ellos solo puede hacerse de forma efectiva y eficiente a nivel de la UE. El valor de los productos acogidos al régimen de las DOP e IGP que se comercializan fuera de su Estado miembro de origen asciende al 18% y depende por tanto de la protección que se brinda a la propiedad intelectual dentro de ese régimen. En el caso de los nombres acogidos al régimen de las ETG, las ventas que se realizan en el mercado interior revisten asimismo importancia para los productores que hacen uso de ellos. Y caso similar es el de los términos de calidad facultativos: dado que cubren también un volumen significativo del comercio que tiene lugar dentro de la Unión, la existencia de definiciones y significados divergentes impediría el buen funcionamiento del mercado.

Los regímenes de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas y de las especialidades tradicionales garantizadas se apoyan en unos símbolos exclusivos de la Unión que están diseñados para transmitir información sobre la naturaleza del régimen respectivo. Para garantizar que los consumidores puedan reconocer los símbolos en toda la Unión y para facilitar así la comprensión de cada régimen y el comercio de los productos de calidad a través de las fronteras, es preciso que tales símbolos se establezcan a nivel de la UE.

Por el contrario, la tramitación y examen de las solicitudes de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y de especialidades tradicionales garantizadas es una



tarea que, salvo en relación con ciertos elementos, no precisa ser realizada a nivel de la UE. Entre esos elementos figuran los siguientes: la evaluación del derecho de un nombre a ser protegido en toda la Unión, la defensa de los derechos de sus usuarios anteriores (especialmente de los que residan fuera del Estado miembro al que se presente la solicitud) y el control de las solicitudes para la detección de errores manifiestos. Por lo demás, es a nivel nacional como puede realizarse con más eficacia y efectividad el primer análisis detallado de las solicitudes.

Son también las autoridades nacionales quienes mejor pueden ocuparse del funcionamiento de aquellos sistemas de etiquetado que estén diseñados para identificar productos con ciertas cualidades, pero que no garanticen la protección o la reserva de nombres en el conjunto de la Unión. Tal es el motivo de que la revisión que se propone para el régimen de las especialidades tradicionales garantizadas elimine la posibilidad de registrar nombres que no estén protegidos.

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 882/2004 sobre los controles oficiales de los piensos y alimentos, las tareas de control de todos los regímenes incumben en primer lugar a las autoridades nacionales competentes. No obstante, en aplicación de los principios establecidos en ese Reglamento, es preciso supervisar a nivel de la Unión las actividades de control de los Estados miembros para poder mantener la credibilidad de los regímenes cubiertos por la normativa alimentaria.”

Competencias afectadas

Las Propuestas de Reglamento se fundamentan en el artículo 43.2 del TFUE, que establece como competencia del Parlamento Europeo y del Consejo el establecimiento de la organización común de los mercados agrícolas y la adopción de las disposiciones necesarias para conseguir los objetivos de la PAC entre los que se encuentran los marcados por este denominado Paquete de Calidad de los productos agrícolas.

Se trata de un ámbito, el de la agricultura, como establece el artículo 4.2 d) del TFUE, en el que la Unión dispone de competencia compartida con los Estados miembros, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.

Esta normativa europea podría afectar a competencias de la Comunidad de Castilla y León fundamentalmente las relativas a la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (art. 70.1.14.º EACYL).

Oportunidad de la regulación europea

El paquete de propuestas referente a la calidad de los productos agrícolas y las normas de comercialización debe contribuir a la consecución de los objetivos de la PAC, y por ello va a jugar un papel fundamental en el proceso de desarrollo sostenible de la agricultura y la industria agroalimentaria europea; además esto va a servir para incentivar a los productores europeos para mejorar sus esfuerzos en materia de calidad, lo que contribuirá a mejorar el valor añadido de los productos agroalimentarios.



Con estos Reglamentos se aporta coherencia y una mayor claridad a los sistemas de la UE, además de contribuir a la mejora de las condiciones económicas de la producción y comercialización de los productos agrícolas así como la calidad de dichos productos.

Junto a esto, la simplificación de las normas planteada con la Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 78/2008 del Consejo, la Comisión de Asuntos Europeos estima favorable la simplificación de los procedimientos de recaudación, pues es positiva la simplificación de los trámites administrativos en los Estados miembros.

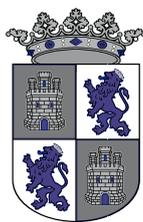
Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que las Propuestas de Reglamento se adecuan al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo.: María Blanco Ortúñez

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Alfonso José García Vicente



III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Europeos en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos [COM(2010) 759 final] [2010/0364 (COD)].*
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2010) 774 final] [2010/0374 (COD)].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos de 17 de enero de 2011 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos [COM(2010) 759 final] [2010/0364 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2010) 774 final] [2010/0374 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de enero de 2010.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos [COM(2010) 759 final] [2010/0364 (COD)]



Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2010) 774 final] [2010/0374 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 20 y 22 de diciembre a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las mismas.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, el Presidente de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos.

Tercero. En su reunión de 11 de enero de 2011, la Mesa de la Comisión acordó continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y, así, realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias afectadas por su regulación y las observaciones manifestadas por el Grupo Parlamentario Socialista en los escritos presentados los días 22 y 23 de diciembre de 2010 con números de registro 7512 y 7659. Asimismo, aprobó el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 12 de enero de 2011 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 17 de enero de 2011 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de Asuntos Europeos en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión acordó que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales con el fin único de determinar si las regulaciones que en ellos se proponen respetan el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de



las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: *“En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Ponencia estudiará en cada proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que los mismos se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros, ya que el principio de



subsidiariedad solo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea, y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, en su caso, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos [COM(2010) 759 final] [2010/0364 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

El objeto de la presente Propuesta de Reglamento es la reforma del Reglamento 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos con la finalidad de adaptar las competencias de ejecución de la Comisión previstas en el Reglamento anteriormente citado a la actual diferenciación, establecida por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 290 y 291, entre competencias delegadas y de ejecución de la Comisión.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE

La Propuesta de Reglamento analizada dispone en su Exposición de Motivos, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

“La UE y los Estados miembros comparten competencias en materia de política agrícola. Esto significa que mientras la UE no legisle en un determinado sector, los Estados miembros mantienen su competencia en el mismo. En lo que atañe a la producción ecológica, ya existe un enfoque comunitario y procede simplificar las normas actuales”.



Competencias afectadas

La Unión Europea fundamenta esencialmente su actuación en esta materia en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo que recoge las competencias de las instituciones europeas en el ámbito de la política agrícola común. Entra dentro, por tanto, del ámbito material de la agricultura, la cual es competencia compartida con los Estados miembros (art. 4.2 d) del TFUE), y en el caso de España con las Comunidades Autónomas. La competencia sobre agricultura de la Comunidad de Castilla y León viene contemplada como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 70.1.14.º del Estatuto de Autonomía.

A la vista de que se trata esta regulación, simplemente, de una mera adaptación del Reglamento 834/2007 a la nueva distribución de competencias que la Comisión ostenta para desarrollar y ejecutar los actos legislativos de la Unión, establecida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, esta Comisión de Asuntos Europeos estima que no cabe más que valorar positivamente esta adecuación de la normativa europea al TFUE en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica sin que quepa realizar ninguna valoración más, teniendo en cuenta que no se ve afectado en ningún caso el principio de subsidiariedad.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos considera que la presente Propuesta de Reglamento se adecua al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2010) 774 final] [2010/0374 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La Propuesta de Reglamento objeto de nuestro estudio establece el Sistema Europeo de Cuentas 2010 que deberá sustituir gradualmente al SEC 95. El Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas constituye un marco contable aplicable a escala nacional y regional, que permite obtener una panorámica completa de la actividad económica de un país y disponer de información comparable actualizada sobre la evolución económica de los Estados miembros de la Unión Europea y sus regiones, así como sus relaciones con otras economías en un marco más global.

Así pues, se trata de una revisión de este último para conseguir que, de forma general, se aproximen las cuentas nacionales al nuevo entorno económico, a los avances en la investigación metodológica y a las necesidades de los usuarios, y de forma más específica se ofrezca a las instituciones de la UE, a los gobiernos y a los operadores económicos y sociales una serie de estadísticas armonizadas y fiables y adaptadas al nuevo Sistema Internacional de Cuentas Nacionales publicado en el año 2009. Para ello el SEC 2010 contempla, según se establece en su artículo 1 apartado 2, una metodología



y un programa de plazos que figuran en los anexos A y B. Respecto a ello, es necesario destacar que estos anexos mencionados no aparecen, sin embargo, en la Propuesta de Reglamento remitida, lo cual se valorará al analizar la oportunidad de esta regulación.

Evaluación del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la UE

La Propuesta de Reglamento analizada dispone en el apartado 3 de su Exposición de Motivos, sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad, lo siguiente:

“En lo relativo al principio de subsidiariedad, los objetivos de la propuesta no son competencia exclusiva de la Unión Europea y, al mismo tiempo, no pueden ser logrados suficientemente por los Estados miembros.

Los Estados miembros no pueden dar respuesta a su preocupación fundamental por la calidad en la medida necesaria sin un marco europeo claro, es decir, la legislación europea que establece una metodología para las cuentas nacionales y un programa de transmisión comunes.

Esto es especialmente importante en el ámbito de la contabilidad nacional donde los agregados se utilizan a efectos múltiples a escala regional y nacional, así como a escala europea (por ejemplo, recursos propios, procedimiento de déficit excesivo, Fondos Estructurales, etc.).

Los objetivos de la propuesta pueden lograrse mejor a escala de la Unión Europea sobre la base de un acto jurídico europeo, porque solo la Comisión puede coordinar la armonización necesaria de la metodología para las cuentas nacionales y la información estadística a escala de la Unión Europea; por otro lado, la recogida de datos y la compilación de estadísticas comparables sobre las cuentas nacionales pueden correr a cargo de los Estados miembros. Por tanto, la Unión Europea puede llevar a cabo las acciones necesarias de conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado”.

Competencias afectadas

Las competencias afectadas no corresponden en exclusiva a la Unión Europea, cuya actuación en esta materia se fundamenta en el artículo 338 del Tratado de la Unión Europea.

Desde el punto de vista autonómico, teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS): “Las estadísticas regionales son una piedra angular del Sistema Estadístico Europeo” y para ellas “son necesarios diferentes niveles, en función del objeto de dichas estadísticas a escalas nacional y europea”; siendo necesaria la “armonización de las estadísticas regionales” podría verse afectada la siguiente competencia exclusiva:

- Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas. (Artículo 70, 29.º, Estatuto de Autonomía de Castilla y León).



Oportunidad de la regulación europea

El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 1995), que se revisa en esta Propuesta de Reglamento, responde a las necesidades estratégicas de planificación y programación de las políticas económicas y sociales de la Unión Europea; contribuye a la gestión de la Unión Económica y Monetaria; y representa una herramienta importante para analizar los sectores productivos y la situación económica de un país o de una región.

El Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, estableció un sistema armonizado europeo de cuentas nacionales y regionales necesario para la elaboración, desarrollo y aplicación de las políticas económicas, sociales y regionales de convergencia y cohesión de la Unión Europea, y que constituía la adaptación comunitaria del Sistema Internacional de Cuentas (SCN 1993).

Los conceptos incluidos en el SEC son compatibles a escala internacional, están armonizados con otras estadísticas económicas y sociales, son coherentes, operativos, flexibles y con aplicaciones múltiples, se centran en la descripción de los procesos económicos y son establecidos para garantizar la continuidad, comparación y fiabilidad de las estadísticas a lo largo del tiempo.

No obstante, en los últimos años, los avances en investigación metodológica, la propia evolución de la economía internacional, nuevas necesidades de los usuarios surgidas del desarrollo de la sociedad del conocimiento y los vectores derivados del proceso de globalización, han aconsejado la revisión del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 1993); cuyo resultado fue la aprobación por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas de un renovado Sistema de Cuentas Nacionales en febrero de 2009 (SCN 2008).

También, resalta el BCE, se habían identificado deficiencias y carencias en los principales indicadores económicos europeos, como muestra el informe “*Status Report on Information Requirements in EMU*” de 2008 y 2009 del Comité Económico y Financiero; siendo necesario reforzar y ampliar los conjuntos de datos e indicadores esenciales que sustentan las estadísticas económicas generales del conjunto de la UE y, en particular, de la zona euro.

Por lo tanto, resulta oportuno –y lo estimamos conveniente y acertado– revisar el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) establecido por el Reglamento (CE) n.º 2223/96 para incorporar esos cambios y que el nuevo Sistema Europeo de Cuentas “constituya una versión del SCN 2008 adaptada a las estructuras de las economías de los Estados miembros, y de modo que los datos de la Unión Europea sean comparables a los recopilados por sus principales socios internacionales”, como señala la Propuesta de Reglamento objeto de este dictamen.

A las principales aplicaciones del Sistema de Contabilidad Europeo: cálculo de los recursos propios, la fijación de los criterios de convergencia de la UEM y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la determinación del “nivel” de concesión de ayudas financieras y fondos estructurales a las regiones de la UE; se añaden en el actual contexto las derivadas de acentuar la coordinación de las políticas económicas, fiscales



y presupuestarias de la UEM y de las necesidades de renovadas estadísticas para el nuevo marco europeo de gobierno económico, que trata de reforzar la supervisión financiera y la sostenibilidad de las finanzas públicas, impulsar reformas estructurales, atender las nuevas prioridades de competitividad para el crecimiento sostenible y el empleo de la Estrategia UE 2020, y establecer nuevas pautas de aplicación de las políticas de cohesión social y territorial.

Esta Comisión de Asuntos Europeos valora positivamente los objetivos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para que el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales refleje mejor las transformaciones de una economía mucho más compleja, utilice instrumentos estadísticos más perfeccionados y precisos con datos comparables, actualizados y fiables “sobre la estructura y la evolución de la situación económica de cada Estado miembro o región”.

Asimismo, la Comisión de Asuntos Europeos considera importante que la revisión del Sistema Europeo de Cuentas y la incorporación al mismo de nuevos parámetros de medición y de más datos contribuya a reflejar mejor las transformaciones estructurales de la economía, a extender los indicadores a las actividades de no mercado “más allá del PIB” y a la evaluación de los objetivos de la Estrategia UE 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Especialmente, queremos señalar el notable interés que la armonización de las estadísticas contables y los indicadores de crecimiento y desarrollo tienen para implementar y aplicar las políticas públicas de la UE, sus Estados miembros y regiones, en las siguientes dimensiones:

1.- Subsanan las deficiencias del sistema financiero, regularlo, y armonizar las normas que garanticen el buen funcionamiento del mercado interior para el crecimiento sostenible.

2.- Reforzar la coordinación/supervisión de las políticas económicas.

3.- Orientar los marcos presupuestarios hacia una “perspectiva de planificación plurianual”.

4.- Contrastar los avances en ejes esenciales del nuevo modelo de desarrollo: competitividad, innovación, desarrollo sostenible y cohesión social y territorial, en el marco de las nuevas directrices integradas, con los objetivos de empleo, I+D+i, IDT, educación, cambio climático y energía y lucha contra la pobreza.

5.- Proporcionar un marco de referencia estadístico para la definición y aplicación de las políticas de convergencia y cohesión socioterritorial, la concentración de los objetivos y metas de la Estrategia UE 2020 y mejorar la aplicación de los correspondientes reglamentos de fondos estructurales.

6.- Aportar información sectorial cuantificada para las estrategias de recuperación del crecimiento sobre nuevas bases de la economía productiva y hacia un nuevo modelo de desarrollo.

7.- Incorporar las iniciativas para mejorar la métrica del crecimiento económico y medir el progreso “mas allá del PIB” con nuevos parámetros de evaluación del



bienestar material, la calidad del vida y de “contabilidad verde” sobre la sostenibilidad del desarrollo, a la valoración de la situación y potencialidades de cada país y región.

Por todo lo cual, se considera de notable interés y utilidad un nuevo instrumento jurídico para reglamentar el SEC 2010 con el objetivo de “coordinar la armonización necesaria de la metodología para las cuentas nacionales y la información estadística a escala europea”.

Por lo anteriormente expuesto, y en lo que respecta ya en concreto al principio de subsidiariedad, resulta evidente que, como afirma el documento objeto de este dictamen, “los objetivos de la propuesta no son competencia exclusiva de la Unión Europea y, al mismo tiempo, no pueden ser logrados suficientemente por los Estados miembros”, sin un marco europeo armonizado y claro “que establece una metodología para las cuentas nacionales y un programa de transmisión comunes”. Y que, por lo tanto, la UE puede llevar a cabo las acciones necesarias para tales objetivos.

Estimando necesaria la nueva regulación comunitaria del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, esta Comisión de las Cortes de Castilla y León se muestra favorable al proyecto de acto legislativo; sin embargo, también quiere manifestar que no dispone de los elementos de juicio suficientes para suscribir rotundamente que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea cumple y se ajusta estrictamente a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, ya que la versión del documento analizada no incorpora los anexos de metodología y programa del SEC 2010.

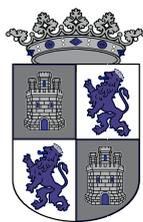
Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Europeos considera que la Propuesta de Reglamento parece adecuarse al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo.: María Blanco Ortúñez

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Alfonso José García Vicente



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

P.E. 4221-I', P.E. 4222-I' y P.E. 4223-I'

*PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas Preguntas con
respuesta Escrita.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 20 de enero de 2011, a solicitud motivada de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar por veinte días más las contestaciones a las Preguntas con respuesta Escrita relacionadas en el anexo, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

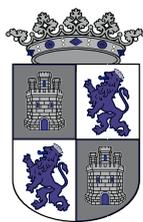
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

ANEXO

P.E.	FORMULACIÓN	RELATIVA	BOLETÍN
4221	el Procurador D. José Ignacio Martín Benito	relación de entidades e instituciones invitadas por la Junta de Castilla y León a la Feria del Libro de Guadalajara (México) y a la cuantía de los gastos generados.	398, 31/12/2011
4222	el Procurador D. José Ignacio Martín Benito	cuantías de los gastos totales hechos por la Junta de Castilla y León en la Feria del Libro de Guadalajara (México).	398, 31/12/2011
4223	el Procurador D. José Ignacio Martín Benito	relación de personas invitadas por la Junta de Castilla y León a la Feria del Libro de Guadalajara (México) y a la cuantía de los gastos generados.	398, 31/12/2011



V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN del Procurador del Común de Castilla y León por la que se dispone el cese, por jubilación, de D.^a M.^a del Carmen Morán González como Asesora del Procurador del Común.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Resolución del Procurador del Común por la que se dispone el cese de personal eventual de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de enero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2003, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, vengo en disponer el cese, por jubilación, de D.^a M.^a del Carmen Morán González como Asesora del Procurador del Común de Castilla y León, con efectos del día 6 de enero de 2011, agradeciéndole los servicios prestados.

Sígase el procedimiento oportuno para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

León, 28 de diciembre de 2010.

EL PROCURADOR DEL COMÚN DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Javier Amoedo Conde